

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

70

#### DAGANZO DE ARRIBA

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Daganzo, de 26 de octubre de 2022, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 269, de 11 de noviembre de 2022, para creación de la Ordenanza fiscal F-28 Ordenanza municipal reguladora de los huertos urbanos.

#### “ORDENANZA FISCAL F-28 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE HUERTOS URBANOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa de los huertos urbanos.

Art. 2.º *Hecho Imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa por el aprovechamiento de los huertos ecológicos urbanos municipales, de conformidad con el artículo 20.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*—Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que sea adjudicatarias de alguno de los huertos urbanos, cuya titularidad corresponde al municipio de Daganzo de Arriba.

Art. 4.º *Cuota tributaria.*—El adjudicatario deberá abonar 220,00 euros anuales por la utilización privativa de la parcela para huerto urbano.

Art. 5.º *Estarán exentos.*—1. Aquellos sujetos pasivos que, encontrándose en una situación de grave necesidad, cumplan con los siguientes criterios:

- Que el sujeto pasivo sea mayor de edad o al menos se encuentre en situación de emancipación.
- Estar empadronado en el municipio de Daganzo.
- Informe favorable del Servicio de Servicios Sociales que valore la carencia de ingresos o rentas suficientes, acreditando la situación de grave necesidad que justifica la concesión de la exención del pago de la tasa.

2. Aquellos sujetos pasivos con los que el Ayuntamiento establezca un convenio que tenga como objetivo el fomento de actividades de carácter educativo, social, cultural o histórico-artístico.

Art. 6.º *Devengo.*—Cuando la autorización a la utilización privativa permita el uso durante un período superior a un año, se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir el 1 de septiembre de cada año, constituyendo el período devengo del 1 de septiembre de cada año natural al 31 de agosto de ese mismo año, salvo supuestos de comienzo de la utilización privativa con posterioridad al 1 de septiembre, produciéndose el devengo el día de comienzo de la utilización privativa de la parcela.

Art. 7.º *Normas de gestión.*—Se prorrateará la cuota tributaria de la tasa por trimestres naturales, en el caso de que el comienzo de la utilización privativa sea posterior al 1 de septiembre.

No cabrá el prorrateo de la cuota tributaria de la tasa por trimestres naturales, cuando el cese de la utilización privativa sea previo al 31 de agosto.

Art. 8.º *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Se liquidarán las deudas tributarias correspondientes a aquellos hechos imposables existentes en el día de la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal por la cuota tributaria total anual”.

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez se haya publicado el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Daganzo de Arriba, a 16 de diciembre de 2022.—El alcalde (firmado).

(03/24.510/22)

